

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 44 -2018-MINAGRI-PSI/DIR**

Lima, 20 DIC. 2018

**VISTOS:**

El Memorando N° 6231-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 832-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 23-2018-MINAGRI-PSI – Segunda Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el “PSI”) y el CONSORCIO MABESA (en adelante, el “Contratista”), integrado por las empresas CORPORACIÓN PACÍFICO DEL SUR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y ROYMA CONSTRUYENDO S.A.C., con fecha 8 de noviembre de 2018, suscribieron el Contrato N° 096-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la “Contratación del Servicio para la Ejecución de Fichas Técnicas de Actividades Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 ubicado en la Región Lambayeque”, por el monto de S/ 3'577,692.28 (Tres Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Dos con 28/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 003-2018-CM, recibida por la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del PSI con fecha 30 de noviembre de 2018, el Contratista, en virtud a lo sustentado por su Director Técnico a través del Informe Técnico N° 003-2018-CM/DASV, solicita ampliación de plazo N° 01 para ejecución de las Fichas Nos. 01, 02 y 03 por quince (15) días calendario, por los siguientes motivos:

“(…)

- Con fecha 12 de noviembre de 2018, pobladores de zonas aledañas a las canteras de los Sectores Briceño, Cruz Verde y Bajo Olos, han interrumpido las actividades del CONSORCIO MABESA, aduciendo que a ellos no les han pedido permiso para la ejecución de esta actividad y por tanto no les beneficia en nada a ellos.
- Con fecha 14 de noviembre de 2018, se remite la carta N° 001-2018-CM, informando las dificultades presentadas desde el día 12 de noviembre de 2018, respecto a la extracción de material de acarreo y la posición de la población colindante a las canteras.
- Con fecha 19 de noviembre de 2018, se remite la carta N° 002-2018-CM, informando que hasta dicha fecha los pobladores colindantes a las canteras continúan interrumpiendo las actividades de extracción de material de acarreo, aduciendo que no les han pedido permiso y por tanto no les beneficia en nada a ellos.



3110-18 1

- d. Con fecha 20 de noviembre de 2018, en respuesta a las cartas N° 001 y 002 de CONSORCIO MABESA, se suscribe un acta sin número cuyo asunto es la coordinación sobre la extracción de piedra del cauce natural de río para ser usado en la construcción de defensas ribereñas en la jurisdicción del distrito de Motupe; dicha coordinación se llevó a cabo con la participación de las principales autoridades locales, miembros del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y CONSORCIO MABESA.
- e. Con fecha 20 de noviembre de 2018, a través del Informe N° 002-2018/MINAGRI-PSI-DIR/ANS, el Ingeniero Aníbal Adolfo Niño Santisteban, alcanza información sobre las ocurrencias en el desarrollo de las Fichas N° 01, 02 y 03, que CONSORCIO MABESA ejecuta, mencionando que la Comunidad Campesina de Tongorrape ACEPTA la extracción de material para todas las intervenciones y que las autoridades NO ACEPTAN que la defensa ribereña sea construida en las coordenadas que se mencionan en la ficha técnica, puesto que es ladera de cerro y no protege absolutamente nada.
- f. Con fecha 21 de noviembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), da respuesta a la Carta N° 002-2018-CM manifestando que la causal de paralización es imputable al contratista (CONSORCIO MABESA), toda vez que no realizaron las coordinaciones de manera conjunta con los representantes de la Junta de Usuarios Motupe, Municipalidad Distrital de Motupe, Autoridad Local de Aguas, Comunidad Campesina de Tongorrape, Alcalde del CP Tongorrape, con la finalidad de solicitar su consentimiento para la extracción del material, toda vez que existía un documento presentado por el consultor.
- g. Con fecha 25 de noviembre de 2018, la población se vuelve a oponer a la extracción y traslado de roca para la ejecución de las Fichas de la referencia, con presencia de la Policía Nacional de la Comisaría de Motupe, el Ingeniero Anibal Niño Santisteban en calidad de personal técnico del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), el Representante Común del CONSORCIO MABESA y alrededor de treinta (30) pobladores.

(...)

De los antecedentes indicados en el numeral 1, podemos precisar que la Entidad, siendo responsable de acuerdo al Decreto Supremo 350-2015, no solicitó o gestionó la respectiva licencia social para la ejecución de actividades; tampoco el Proyectista de Ficha Técnica se hizo responsable por suscribir el Acta de Licencia Social Definitiva para la ejecución del proyecto, lo que hoy en día conlleva a tener los problemas sociales que hemos advertido desde la Carta N° 001-2018-MINAGRI-PSI.

(...)

- Hasta la fecha se encuentran paralizadas las actividades correspondientes a las FICHAS N° 01, 02 y 03.
- El periodo de paralización hasta la fecha es de quince (15) días calendarios. (...).” (Sic);

Que, mediante Memorando N° 1168-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, recibida por el PSI con fecha 4 de diciembre de 2018, el Jefe Zonal (e) de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, Ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma (en adelante, el “Inspector del Servicio”), emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Ficha N° 01, recomendando la procedencia parcial de la misma por ocho (8) días calendario, en virtud a lo siguiente:

(...)

La contratista justifica su solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios amparado en el Artículo 15° de la ley 29338 y del artículo 123 de LCE, como una **causa no atribuible al contratista (Artículo 65, numeral 2 del reglamento ley 30556)** Según la solicitud de la contratista solicita 15 días de ampliación de plazo, no habiendo justificado el número de días solicitado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 44 -2018-MINAGRI-PSI/DIR**

Según cuaderno de ocurrencias con fecha 11 de noviembre el director técnico menciona los inconvenientes con la extracción de roca en la cantera Zapotal que es señalada en la ficha técnica, se le hizo conocer ver otras posibilidades en cuanto a cantera, así mismo se le indico que levante un acta con alguna autoridad del centro poblado, con fecha 20 de noviembre según acta suscrita con autoridades, se dio pase para que extraiga material de la cantera del río Olos para todas las intervenciones de la jurisdicción, por tanto los días paralizados de las partidas 3.01.3.02 y 3.03, correspondiente a la Ficha Técnica N°01, son **10 días calendarios**.

Así mismo con fecha 26 de noviembre, según consta en acta de contratación policial de fecha 26 de noviembre 2018, las labores se reiniciaron el día 01 de diciembre, utilizando una cantera distinta a la contemplada en la ficha técnica, contabilizando **05 días calendarios de paralización** de las partidas 3.01, 3.02 y 3.03.

Así mismo según acta suscrita 21 de noviembre la población acordó mediante acta paralizar los trabajos desde la progresiva 0+600 a la progresiva 1+000, es decir de los 1000m de enrocado al volteo programados se reducirán 400 m, que equivale a la reducción de **07 días calendarios** que deberán disminuirse al plazo de las partidas 3.01.3.02 y 3.03

**POR TANTO;** de acuerdo a lo expuesto, es necesario otorgarle la ampliación de plazo equivalente a un periodo a **08 días calendarios para culminar con el enrocado desde la progresiva 0+00 a la progresiva 0+600 de la Ficha técnica N° 01: Protección de la ribera Chotoque margen derecha del río Chotoque, sector Briceño, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, (...).** (Sic);

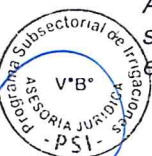
Que, mediante Informe Técnico N° 002-2018/FSA e Informe N° 5718-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendario, por las siguientes razones:

"(...) los Términos de Referencia de la contratación precisan en el segundo párrafo del **Sub Numeral 15.9 Otras Consideraciones** como responsabilidad del contratista lo siguiente:

**"...Además deberá gestionar los permisos correspondientes ante la Entidad competente sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauce natural, antes de la ejecución de la actividad, cuyo costo será asumido por este."**

En ese sentido, era responsabilidad del contratista realizar las coordinaciones con las autoridades competentes para la extracción del material de acarreo de forma previa a la ejecución del servicio.

Asimismo, de la documentación adjunta a su solicitud de ampliación de plazo N° 01 no se advierte que el contratista haya realizado tales coordinaciones de forma previa a la ejecución del servicio, siendo de su entera responsabilidad las paralizaciones del servicio.



*Por otro lado, resulta necesario indicar que, en la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el contratista no efectúa el análisis del hecho generador del atraso, tan sólo hace un recuento de los acontecimientos, sin precisar desde cuándo considera como inicio y fin el hecho y circunstancia que motiva la ampliación de plazo, trasladando su responsabilidad a la Entidad sin mayor sustento técnico.*

*Adicionalmente, el contratista se limita a solicitar 15 días adicionales sin efectuar un análisis del tiempo que efectivamente requeriría para culminar las partidas afectadas por la paralización.*

*Además, de la documentación presentada como medio probatorio no se advierte que hubo paralización de actividades en los 3 lugares de las Fichas N° 01, 02 y 03, no generando certeza las pruebas en cuestión por la falta de claridad y al carecer de sustento.*

*Sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por la **CONTRATISTA CONSORCIO MABESA** es **IMPROCEDENTE**. (...).". (Sic);*

Que, mediante Memorando N° 6231-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en concordancia con la opinión técnica de la Oficina de Supervisión, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con el Informe Legal N° 832-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 19 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 6231-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 096-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, se modifica la Ley N° 30556, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 44 -2018-MINAGRI-PSI/DIR***

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, en relación a lo señalado y a los antecedentes expuestos, la Oficina de Supervisión, a través del Informe Técnico N° 002-2018/FSA, precisa, en principio, que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 no se encuentra debidamente sustentada, ya que no señala con exactitud el hecho generador del atraso y/o paralización ni el inicio y final del mismo, limitándose a efectuar un recuento de los acontecimientos, sin mayor análisis;

Que, asimismo, de la revisión efectuada por la Oficina de Supervisión a los Términos de Referencia, ha verificado en el Sub Numeral 15.9 que era responsabilidad del Contratista gestionar los permisos correspondientes para la autorización de extracción de material de acarreo en cauce natural de forma previa a la ejecución del servicio;

Que, en ese sentido, conforme a lo indicado, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para ejecución de las Fichas Nos. 01, 02 y 03 del Contratista carece de sustento y análisis, ya que sólo se ha limitado en plasmar lo acontecido y en solicitar quince (15) días calendarios adicionales sin precisar los días que realmente requeriría para culminar los trabajos pendientes y sin una evaluación previa de los medios probatorios adjuntos a su solicitud;

Que, no obstante lo indicado, el Contratista debía gestionar la autorización de extracción de material de acarreo en cauce natural de forma previa a la ejecución del servicio, no verificándose en ningún extremo de la solicitud que haya efectuado tal coordinación, siendo de su responsabilidad que se hayan originado inconvenientes de índole social en la prestación del servicio, por lo que la solicitud deviene en improcedente;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con el Principio de Legalidad, corresponde que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para ejecución de las Fichas Nos. 01, 02 y 03;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;



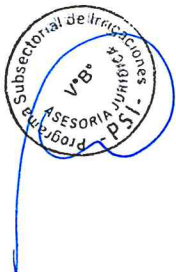
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para ejecución de las Fichas Nos. 01, 02 y 03, por la causal: "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", por quince (15) días calendario, solicitada por el CONSORCIO MABESA, respecto del Contrato N° 096-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Contratación del Servicio para la Ejecución de Fichas Técnicas de Actividades Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 ubicado en la Región Lambayeque", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al Inspector del Servicio y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 096-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Contratación del Servicio para la Ejecución de Fichas Técnicas de Actividades Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 ubicado en la Región Lambayeque", formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO